



**ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL  
N° 136 - 2023-RMDD/CR**

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Extraordinaria de Consejo celebrada el día martes 04 de julio del 2023, en su sede actual sito en el Coliseo Cerrado de Puerto Maldonado, ha aprobado el siguiente acuerdo regional.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Asimismo, define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y de conformidad con el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene entre otras atribuciones, las de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 023-2022-CG/MICI "Acción de Oficio posterior", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 331-2022-CG, se ha efectuado un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Madre de Dios, y como resultado de la evaluación de los hechos reportados se ha identificado la existencia de irregularidades: la Entidad no realizó acciones de fiscalización posterior a la documentación recibida proveniente de las contrataciones por montos menores o iguales a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UIT), durante los periodos 2021 y 2022, generando incertidumbre respecto a la validez de la documentación que sustenta las contrataciones y no se alerte la ocurrencia de fraude o falsedad en la información.

Que, el privilegio del control posterior, es un principio del procedimiento administrativo, previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por el cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentarán en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, el artículo 34 de la precitada norma legal, establece que, por la fiscalización posterior, la entidad ante la que se ha realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio, mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado. El numeral 3) del mismo artículo señala que en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la



**GOBIERNO REGIONAL  
CONSEJO REGIONAL  
DE MADRE DE DIOS**  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ



documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento e imponer a quien haya empleado esos medios una multa en favor de la entidad, entre 05 y 10 UIT, y si la conducta se encuadra en los supuestos delictivos contemplados en el Código Penal -delito contra la Fé Pública-, se comunicará al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, en atención al Pedido N° 109-2023-GOREMAD/CR-ECLC, presentado por el Consejero Regional Edgar Clint LÓPEZ CORNEJO, y a lo dispuesto en el Acuerdo Regional N° 132-2023-RMDD/CR, la Comisión de Presupuesto y Fiscalización mediante Informe N° 0043-2023-GOREMAD-CR-CPYF, señala que la Gerencia Regional de Control del Gobierno Regional Madre de Dios, advierte que el Gobierno Regional de Madre de Dios emitió 4,684 Órdenes de Servicio y Órdenes de Compra en el periodo 2021 y 5,504 Órdenes de Servicio y Órdenes de Compra en el 2022, por contrataciones de montos menores o iguales a 8 UIT, sin embargo, no se efectuó fiscalización posterior a la documentación recibida proveniente de dichas contrataciones durante los periodos 2021 y 2022, inobservando el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y que tampoco cuenta con documento que establezca los mecanismos que permitan verificar de manera selectiva, la documentación recibida y prevenir la ocurrencia de fraude o falsedad en la información. Por lo que, propone la fórmula legal que consta en la parte dispositiva de la presente norma regional.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, por unanimidad.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ENCOMENDAR**, a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Madre de Dios, la emisión de información oportuna y precisa, sobre las acciones realizadas para implementar las recomendaciones contenidas en el INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 679-2023-CG/GRMD-AOP, formuladas por la Gerencia Regional de Control de Madre de Dios, respecto a la situación adversa: "FISCALIZACIÓN POSTERIOR A LAS CONTRATACIONES POR MONTOS MENORES O IGUALES A OCHO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (8 UIT)".

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR**, a la Oficina Regional de Administración, emitir en el plazo de quince (15) días hábiles, un informe detallado y documentado sobre las acciones preventivas y correctivas que correspondan en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, para superar el hecho irregular evidenciado, como resultado de la Acción de Oficio Posterior.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR**, al Secretario Técnico del Consejo Regional, poner en conocimiento y remitir lo actuado, bajo responsabilidad, a la Procuraduría Pública Regional y al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en caso de omisión, rehusamiento o demora injustificada de los actos funcionales requeridos en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR**, la emisión de la presente norma regional, del trámite de lectura y aprobación del acta correspondiente.



**GOBIERNO REGIONAL  
CONSEJO REGIONAL  
DE MADRE DE DIOS**  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ



**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Secretaría Técnica, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

**POR TANTO:**

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Consejo Regional de Madre de Dios, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintitres.

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS  
Consejo Regional

Sr. Edgar Clint López Cornejo  
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS  
CONSEJO REGIONAL

Abog. Dillman Valencia Flores  
SECRETARIO TÉCNICO